

Periódico Oficial

del Estado de Baja California

Órgano del Gobierno Constitucional del Estado de Baja California



Francisco Arturo Vega de Lamadrid
Gobernador del Estado

Loreto Quintero Quintero
Director

Autorizado como correspondencia de segunda clase por
la Dirección General de Correos el 25 de Marzo de 1958.

Las Leyes y demás disposiciones obligan por el solo hecho
de publicarse en este periódico.

Tomo CXXI Mexicali, Baja California,

05 de septiembre de 2014. No 44

Índice

ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS FEDERALES

TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO DISTRITO 45 ENSENADA, B.C.

EDICTO mediante el cual se emplaza a la C. Matilde Valenzuela Cota, en el expediente con número 89/2014, relativo al núcleo agrario denominado El Costeño, Municipio de Ensenada, Baja California (1ra. Publicación) 3

EDICTO mediante el cual se emplaza al codemandando el C. Florentino Montas Gómez (y/o a quien legalmente lo represente), en el expediente con número 122/2014, relativo al Poblado Colonia Federal, Agrícola y Ganadera Valle de las Palmas, Municipio de Tijuana, Baja California (1ra. Publicación) 4

EDICTO mediante el cual se emplaza al codemandando el C. Melquíades Olgún (y/o a quien legalmente lo represente), en el expediente con número 123/2014, relativo al Poblado Colonia Federal, Agrícola y Ganadera Valle de las Palmas, Municipio de Tijuana, Baja California (1ra. Publicación) 5

EDICTO mediante el cual se emplaza al codemandando el C. Juan Rangel Hernández (y/o a quien legalmente lo represente), en el expediente con número 124/2014, relativo al Poblado Colonia Federal, Agrícola y Ganadera Valle de las Palmas, Municipio de Tijuana, Baja California (1ra. Publicación) 6

PODER EJECUTIVO ESTATAL

OFICIALÍA MAYOR DE GOBIERNO

CONVOCATORIA PÚBLICA REGIONAL No. 050 correspondiente a Licitación con número 32065001-050-14 referente al "Suministro e Instalación de Equipo de Computo para Gobierno del Estado de Baja California" 7

CONVOCATORIA PÚBLICA REGIONAL No. 051 correspondiente a Licitación con número 32065001-051-14 referente al "Suministro e Instalación de Sistema de Video y Vigilancia para la Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Baja California" 8

ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS ESTATALES

INSTITUTO DE LA INFRAESTRUCTURA FÍSICA EDUCATIVA DE BAJA CALIFORNIA

CONVOCATORIA PÚBLICA No. 004 correspondiente a Licitaciones con número CP-INIFE-BC-MXL-FAM-14-04, CP-INIFE-BC-MXL-FAM-14-05, CP-INIFE-BC-TJ-FAM-14-11, CP-INIFE-BC-TJ-FAM-14-12, CP-INIFE-BC-TJ-FAM-14-13 y CP-INIFE-BC-TJ-FAM-14-14 9

INSTITUTO DE CULTURA DE BAJA CALIFORNIA

INVENTARIO DE LOS BIENES CULTURALES DECLARADOS COMO PATRIMONIO CULTURAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA 12

PODER LEGISLATIVO ESTATAL

H. XXI LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

ÓRGANO DE FISCALIZACIÓN SUPERIOR DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

CONVENIO DE COORDINACIÓN Y COLABORACIÓN en materia de Fiscalización, Investigación, Notificación, Asesoramiento e Intercambio de Información que celebran el Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Baja California (OFSBC), y la Auditoría Superior del Estado de San Luis Potosí.. 13

**OFSBC**
OFICINA FISCALIZADORA SUPERIOR DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA**ASE** AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ

CONVENIO DE COORDINACIÓN Y COLABORACIÓN EN MATERIA DE FISCALIZACIÓN, INVESTIGACIÓN, NOTIFICACIÓN, ASESORAMIENTO E INTERCAMBIO DE INFORMACIÓN, QUE CELEBRAN EL ÓRGANO DE FISCALIZACIÓN SUPERIOR DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA QUE EN LO SUCESIVO Y PARA EFECTOS DE ESTE INSTRUMENTO SE DENOMINARÁ EL "OFSBC", REPRESENTADA POR EL AUDITOR SUPERIOR DE FISCALIZACIÓN DEL ESTADO, C.P. MANUEL MONTENEGRO ESPINOZA Y LA AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, QUE EN LO SUCESIVO Y PARA TODOS LOS EFECTOS DE ESTE INSTRUMENTO SE DENOMINARÁ LA "ASE-SLP", REPRESENTADA POR EL AUDITOR SUPERIOR DEL ESTADO, C.P.C. JOSÉ DE JESÚS MARTÍNEZ LOREDO, EL CUAL SUSCRIBEN AL TENOR DE LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

ANTECEDENTES

1.- DENTRO DEL ÁMBITO DE ATRIBUCIONES DE LOS ÓRGANOS DE FISCALIZACIÓN DE LAS LEGISLATURAS LOCALES, ESTÁ, ENTRE OTRAS, LA DE VERIFICAR, EN FORMA POSTERIOR, SI LA GESTIÓN FINANCIERA DE LAS ENTIDADES FISCALIZABLES SE EFECTUÓ CONFORME A LAS DISPOSICIONES APLICABLES EN MATERIA DE SISTEMAS DE REGISTRO Y CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL, CONTRATACIÓN DE SERVICIOS, ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS, CONSERVACIÓN, USO, DESTINO, AFECTACIÓN, ENAJENACIÓN Y BAJA DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES, ALMACENES Y DEMÁS ACTIVOS Y RECURSOS MATERIALES.

2.- QUE RESPECTO A LA CONTRATACIÓN DE SERVICIOS, ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y DEMÁS ASPECTOS RELATIVOS, ENTRE LAS ATRIBUCIONES DE AMBOS ÓRGANOS TÉCNICOS DE FISCALIZACIÓN, SE ENCUENTRA LA POSIBILIDAD DE REQUERIR EN SU CASO, A TERCEROS Y/O PROVEEDORES QUE HUBIEREN CONTRATADO OBRAS, BIENES O SERVICIOS, MEDIANTE CUALQUIER TÍTULO LEGAL, CON LAS ENTIDADES FISCALIZABLES, LA INFORMACIÓN RELACIONADA CON LA DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA Y COMPROBATORIA DE LAS CUENTAS PÚBLICAS, CON LA ÚNICA FINALIDAD DE REALIZAR LAS COMPULSAS CORRESPONDIENTES.

3.- TAL CIRCUNSTANCIA SIN EMBARGO, EN OCASIONES RESULTA DIFÍCIL PARA LA REALIZACIÓN DE LAS ACCIONES DESCRITAS EN EL PÁRRAFO QUE ANTECEDE, CONSIDERANDO QUE EXISTEN



PROVEEDORES Y/O PRESTADORES DE SERVICIOS DE LOS ENTES FISCALIZABLES, EXTERNOS AL TERRITORIO DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS; POR LO QUE SE HACE NECESARIO OBTENER LA COLABORACIÓN CORRESPONDIENTE PARA COMPLEMENTAR LOS TRABAJOS RELATIVOS A COMPULSAS, VERIFICACIÓN Y CONFRONTA DE DATOS, CIFRAS Y DEMÁS INFORMACIÓN RELACIONADA CON LAS OPERACIONES EFECTUADAS POR LOS ENTES FISCALIZABLES, ASÍ COMO REALIZAR LAS NOTIFICACIONES QUE CORRESPONDAN A CADA CASO CONCRETO.

4.- ASI MISMO ES NECESARIO EFECTUAR NOTIFICACIONES Y CITATORIOS A EX FUNCIONARIOS O SERVIDORES PÚBLICOS, QUE UNA VEZ TERMINADAS SUS FUNCIONES CAMBIAN DE RESIDENCIA EN EL TERRITORIO DE AMBAS ENTIDADES, POR LO QUE SE DIFICULTA LA LOCALIZACIÓN DE LAS MISMAS Y PODER REALIZAR DICHAS ACCIONES.

DECLARACIONES

I.- EL "OFSBC":

1.- DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 37 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE BAJA CALIFORNIA Y 40 BIS DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, LAS FACULTADES DE LA LEGISLATURA EN MATERIA DE REVISIÓN DE CUENTAS PÚBLICAS SE DEPOSITAN EN ESTA ENTIDAD DE FISCALIZACIÓN SUPERIOR, LA CUAL TIENE AUTONOMÍA TÉCNICA Y DE GESTIÓN EN EL EJERCICIO DE SUS ATRIBUCIONES, PARA DECIDIR SOBRE SU ORGANIZACIÓN INTERNA, RECURSOS, FUNCIONAMIENTO Y RESOLUCIONES.

2.- QUE EN FECHA VEINTIUNO DE MARZO DEL 2012 CONSTA EN ACTA DE SESIÓN ORDINARIA DE PLENO DE LA H. XX LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, MEDIANTE EL CUAL SE OTORGÓ EL NOMBRAMIENTO DE AUDITOR SUPERIOR DE FISCALIZACIÓN DEL ESTADO AL C.P. MANUEL MONTENEGRO ESPINOZA.

3.- LA LEY DE FISCALIZACIÓN SUPERIOR DE LOS RECURSOS PÚBLICOS PARA EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA Y SUS MUNICIPIOS EN SU ARTÍCULO 97 FRACCIÓN I ESTABLECE QUE DENTRO DE LAS ATRIBUCIONES DEL AUDITOR SUPERIOR DE FISCALIZACIÓN DEL ESTADO, SE ENCUENTRA LA DE "REPRESENTAR AL ÓRGANO DE

**OFSBC**
OFICINA DE FISCALIZACIÓN SUPERIOR DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA**ASE** AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ

FISCALIZACIÓN SUPERIOR DEL ESTADO ANTE TODA CLASE DE AUTORIDADES."

4.- ASÍ MISMO, EL C.P. MANUEL MONTENEGRO ESPINOZA, AUDITOR SUPERIOR DE FISCALIZACIÓN DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, TIENE LAS FACULTADES SUFICIENTES PARA SUSCRIBIR EL PRESENTE CONVENIO, ASI COMO PARA REALIZAR LAS ACTIVIDADES DE INVESTIGACIÓN, NOTIFICACIÓN, ASESORAMIENTO E INTERCAMBIO DE INFORMACIÓN, MATERIA DEL PRESENTE CONVENIO, DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN LOS ARTÍCULOS 97 FRACCIONES XIII Y XVII Y 98 FRACCIONES IX, XIX Y XXVI DE LA LEY DE FISCALIZACIÓN SUPERIOR DE LOS RECURSOS PÚBLICOS PARA EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA Y SUS MUNICIPIOS Y EL ARTÍCULO 11 FRACCIONES III Y XI DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL ÓRGANO DE FISCALIZACIÓN SUPERIOR DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA.

5.- EL "OFSBC" TIENE LA OBLIGACIÓN DE VELAR POR EL INTERÉS DE SUS REPRESENTADOS Y LA FACULTAD PARA SUSCRIBIR EL PRESENTE CONVENIO CON EL FIN DE FORTALECER LAS ACTIVIDADES DE AMBOS ÓRGANOS DE FISCALIZACIÓN, A FIN DE VIGILAR EL USO CORRECTO Y TRANSPARENTE DE LOS RECURSOS PÚBLICOS.

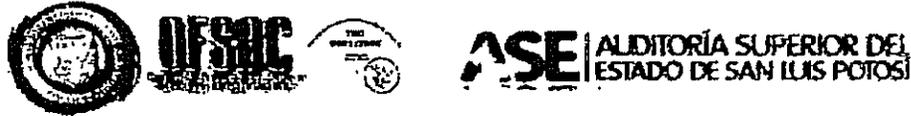
6.- ES SU VOLUNTAD EJERCER LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DERIVADOS DE ESTE CONVENIO, EN LOS TÉRMINOS Y CONDICIONES ESTABLECIDOS EN EL MISMO.

7.- PARA LOS EFECTOS DE ESTE CONVENIO SEÑALA COMO SU DOMICILIO EL UBICADO EN CALLE CALAFIA Y CALZADA INDEPENDENCIA MÓDULO 1 "G", DEL CENTRO COMERCIAL PLAZA BAJA CALIFORNIA, CENTRO CÍVICO, C.P. 21000, MEXICALI, BAJA CALIFORNIA.

II.- DE LA "ASE-SLP".

1.- DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 54 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, SE DEPOSITAN LAS FACULTADES DE LA LEGISLATURA EN MATERIA DE REVISIÓN DE CUENTAS PÚBLICAS EN ESTA ENTIDAD DE FISCALIZACIÓN SUPERIOR, LA CUAL TIENE AUTONOMÍA TÉCNICA Y DE GESTIÓN FINANCIERA EN EL EJERCICIO DE SUS ATRIBUCIONES.

2.- QUE EL C.P.C. JOSÉ DE JESÚS MARTÍNEZ LOREDO, FUE DESIGNADO POR EL H. CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, COMO AUDITOR SUPERIOR DEL ESTADO, ACTO QUE FUE PROTOCOLIZADO EN



EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO CON FECHA 12 DE FEBRERO DE 2014, Y DONDE SE REFIERE QUE DESEMPEÑARÁ EL CARGO POR EL PERÍODO DEL 20 DE FEBRERO DE 2014 AL 19 DE FEBRERO DE 2021.

3.- LA LEY DE AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ EN SU ARTÍCULO 12 FRACCIONES I Y III ESTABLECE QUE DENTRO DE LAS ATRIBUCIONES DEL AUDITOR SUPERIOR DEL ESTADO, ES LA DE "REPRESENTAR A LA AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO Y LLEVAR SU ADMINISTRACIÓN."

4.- ASÍ MISMO, EL C.P.C. JOSÉ DE JESÚS MARTÍNEZ LOREDO, AUDITOR SUPERIOR DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, TIENE LAS FACULTADES SUFICIENTES PARA SUSCRIBIR EL PRESENTE CONVENIO, DE ACUERDO CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 12 FRACCIÓN XV DE LA LEY DE AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ Y EL ARTÍCULO 7 FRACCIÓN XVI DE SU REGLAMENTO INTERIOR.

5.- LA AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, A TRAVÉS DE SU TITULAR EL C.P.C. JOSÉ DE JESÚS MARTÍNEZ LOREDO, CON LAS FACULTADES QUE LE OTORGA LA LEY DE AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, EN SU ARTÍCULO 12, ASÍ COMO ARTÍCULO 6 Y 7 DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, SUSCRIBE EL PRESENTE CONVENIO PARA EFECTO DE COORDINACIÓN Y COLABORACIÓN EN MATERIA DE FISCALIZACIÓN, INVESTIGACIÓN, NOTIFICACIÓN, ASESORAMIENTO E INTERCAMBIO DE INFORMACIÓN.

6.- LA AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ POR CONDUCTO DE SU TITULAR SEÑALA QUE ES SU VOLUNTAD EJERCER EL PRESENTE CONVENIO EN LOS TÉRMINOS Y CONDICIONES DEL MISMO.

7.- SEÑALA COMO SU DOMICILIO PARA TODOS LOS EFECTOS LEGALES EL UBICADO EN LA CALLE PEDRO VALLEJO NÚMERO 100, EN EL CENTRO HISTÓRICO DE SAN LUIS POTOSÍ, S.L.P, CÓDIGO POSTAL 78000.

III. DE AMBAS PARTES.

1.- TIENEN INTERÉS EN PERMITIR QUE EL "OFSBC" Y LA "ASE-SLP" ESTABLEZCAN UNA COLABORACIÓN CON EL OBJETO DE REALIZAR COMPULSAS CUANDO LOS PROVEEDORES Y/O PRESTADORES DE SERVICIOS DE LOS ENTES FISCALIZABLES, TENGAN SU DOMICILIO EN



EL TERRITORIO DE SUS ENTIDADES RESPECTIVAS, ASÍ COMO PARA REALIZAR NOTIFICACIONES DE DIVERSA ÍNDOLE, A EX SERVIDORES PÚBLICOS Y FUNCIONARIOS.

2.- EN EL MARCO DE LAS RESPECTIVAS LEGISLACIONES ESTATALES VIGENTES, EL "OFSBC" Y LA "ASE-SLP", HAN DECIDIDO CELEBRAR EL PRESENTE CONVENIO DE COLABORACIÓN Y COORDINACIÓN DE ACCIONES EN MATERIA DE FISCALIZACIÓN, INVESTIGACIÓN, NOTIFICACIÓN, ASESORAMIENTO E INTERCAMBIO DE INFORMACIÓN.

3.- LA INFORMACIÓN QUE SE PROPORCIONE U OBTENGA CON LOS ACTOS DE COLABORACIÓN Y COORDINACIÓN OBJETO DEL PRESENTE CONVENIO, ES PROPIEDAD DEL "OFSBC" Y/O "ASE-SLP" SOLICITANTE, POR LO CUAL SE OBLIGAN A GUARDARLA Y MANTENERLA EN TOTAL CONFIDENCIALIDAD Y SECRETO.

PARA LOS EFECTOS DE LO ESTIPULADO EN ESTA CLÁUSULA, EL TÉRMINO "INFORMACIÓN CONFIDENCIAL" INCLUIRÁ MÁS NO ESTARÁ LIMITADO, A TODA INFORMACIÓN O DATOS, PROPIEDAD DEL "OFSBC" Y/O "ASE-SLP" O DE TERCEROS, QUE NO SEAN DE DOMINIO PÚBLICO Y QUE ESTÉN DIRECTA O INDIRECTAMENTE RELACIONADOS CON EL EJERCICIO DE SUS ATRIBUCIONES, ESTO DE CONFORMIDAD CON LAS LEYES RESPECTIVAS DE CADA ESTADO, QUE FACULTEN O PERMITAN ESTA ACTIVIDAD; ASÍ COMO EN EL TIEMPO EN EL QUE PODRÁN HACERLO.

4.- ACUERDAN QUE LAS DUDAS Y DISCREPANCIAS QUE LLEGAREN A PRESENTARSE CON MOTIVO DE LA INTERPRETACIÓN O APLICACIÓN DEL PRESENTE CONVENIO SERÁN RESUELTAS DE COMÚN ACUERDO.

5.- QUE RECONOCEN MUTUAMENTE SU CAPACIDAD LEGAL PARA CELEBRAR EL PRESENTE CONVENIO, POR LO QUE SE COMPROMETEN A SU CUMPLIMIENTO AL TENOR DE LA SIGUIENTES:

CLÁUSULAS

PRIMERA.- EL "OFSBC" Y LA "ASE-SLP" ESTABLECEN QUE EL OBJETO DEL PRESENTE CONVENIO ES COORDINAR ACCIONES PARA LA COLABORACIÓN MUTUA EN LOS ACTOS DE FISCALIZACIÓN DEL EJERCICIO DE LOS RECURSOS QUE PERTENECEN A LAS ENTIDADES FISCALIZABLES DE CADA ESTADO, ASÍ COMO ESTABLECER LAS BASES PARA LA COOPERACIÓN EN ACTIVIDADES DE INVESTIGACIÓN,

**OFSBC****ASE** AUDITORÍA SUPERIOR DEL
ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ

NOTIFICACIÓN, ASESORAMIENTO E INTERCAMBIO DE INFORMACIÓN, EN TÉRMINOS DE LAS DISPOSICIONES LEGALES APLICABLES.

SEGUNDA.- EL "OFSBC" Y LA "ASE-SLP", PODRÁN EFECTUAR CONJUNTAMENTE, COMPULSAS SOBRE CUALQUIER DOCUMENTACIÓN EXPEDIDA POR PERSONAS FÍSICAS O MORALES CON RESIDENCIA LEGAL EN EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA O EN EL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, RESPECTIVAMENTE, PREVIA SOLICITUD DE APOYO POR ESCRITO, DEBIDAMENTE FUNDADA Y MOTIVADA.

DICHAS ACCIONES SE REALIZARÁN DE LA SIGUIENTE FORMA:

1.- EN CASO QUE DEL EJERCICIO DE LA FACULTADES Y ATRIBUCIONES DE FISCALIZACIÓN, AUDITORÍA Y REVISIÓN DE LAS CUENTAS PÚBLICAS, CUALQUIERA DE LAS PARTES DEL PRESENTE CONVENIO, DETECTE QUE ALGUNA ENTIDAD FISCALIZABLE DE SUS RESPECTIVOS ESTADOS, HAYA CONTRATADO OBRAS, BIENES O SERVICIOS, CON PERSONAS FÍSICAS O MORALES, RESIDENTES EN LA OTRA ENTIDAD FEDERATIVA, PODRÁ SOLICITAR LA REALIZACIÓN DE LAS COMPULSAS NECESARIAS, AUTORIZANDO AL TÍTULAR DEL ORGANISMO FISCALIZADOR DE DESTINO, QUE COMISIONE AL PERSONAL O SERVIDORES PÚBLICOS ADSCRITOS A ESA ENTIDAD FISCALIZADORA, Y QUE SEAN NECESARIOS PARA REALIZAR LAS COMPULSAS SOBRE LA CITADA DOCUMENTACIÓN.

2.- LA COMPULSA DE DOCUMENTOS DEBERÁ SOLICITARSE VÍA OFICIO, ANEXANDO LOS ELEMENTOS RELACIONADOS CON EL ASUNTO EN CUESTIÓN, JUNTO CON LAS CONSTANCIAS DE IDENTIFICACIÓN NECESARIAS.

3.- PODRÁN ASIMISMO LLEVAR A CABO TODO TIPO DE NOTIFICACIONES A EX SERVIDORES PÚBLICOS QUE SE ENCUENTREN DENTRO DE LA CIRCUNSCRIPCIÓN TERRITORIAL QUE CORRESPONDA.

4.- UNA VEZ REQUISITADA LA SOLICITUD DE COLABORACIÓN, JUNTO CON LA AUTORIZACIÓN DE LA INSTITUCIÓN FISCALIZADORA DE ORIGEN Y LA POSTERIOR COMISIÓN A LOS SERVIDORES PÚBLICOS, EL "OFSBC" O LA "ASE-SLP",

**OFSEAC**
OFICINA FEDERAL DE
SANEAMIENTO AMBIENTAL Y
CIVIL**ASE** AUDITORÍA SUPERIOR DEL
ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ

REALIZARÁ LAS ACCIONES QUE PROCEDAN, A EFECTO DE QUE LOS COMISIONADOS SE CONSTITUYAN EN LOS DOMICILIOS DE LAS PERSONAS FÍSICAS O MORALES CON LAS QUE LAS ENTIDADES FISCALIZABLES HAYAN CONTRATADO OBRAS, BIENES O SERVICIOS.

5.- UNA VEZ CONSTITUIDOS LOS COMISIONADOS, REALIZARÁN SUS ACTIVIDADES CONFORME A LA LEGISLACIÓN APLICABLE EN LA ENTIDAD FEDERATIVA EN LA CUAL SE ACTÚE Y SUJETOS A LA DISPONIBILIDAD DE TIEMPO DERIVADA DEL CUMPLIMIENTO DE LA ATRIBUCIONES Y ACTIVIDADES PROPIAS DEL ENTE FISCALIZADOR COMISIONADO.

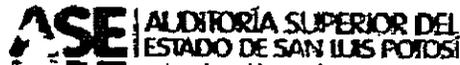
TERCERA.- PARA LA DEBIDA COORDINACIÓN A QUE SE REFIERE ESTE CONVENIO, LAS PARTES COLABORARÁN EN LA REALIZACIÓN DE LAS SIGUIENTES ACCIONES:

1.- ESTABLECER MECANISMOS DE INTERCAMBIO DE INFORMACIÓN SOBRE LOS MÉTODOS Y TÉCNICAS DE FISCALIZACIÓN, AUDITORÍA Y REVISIÓN DE LAS CUENTAS PÚBLICAS.

2.- ESTABLECER LA COORDINACIÓN QUE SE REQUIERE PARA EFECTO DE LLEVAR ACABO NOTIFICACIONES O REQUERIMIENTOS A EX SERVIDORES PÚBLICOS, PROVEEDORES, PERSONAS FÍSICAS O MORALES QUE HAYAN TENIDO RELACIÓN CON LA FISCALIZACIÓN Y RESULTADOS DE LAS CUENTAS PÚBLICAS, EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES.

3.- PARTICIPAR EN EL DISEÑO Y REALIZACIÓN DE PROGRAMAS PREVENTIVOS DE ASISTENCIA TÉCNICA Y CAPACITACIÓN PARA LA REALIZACIÓN DE LAS ACTIVIDADES OBJETO DE ESTE CONVENIO.

CUARTA.- LAS PARTES ACUERDAN PROMOVER ANTE LAS INSTANCIAS ADMINISTRATIVAS QUE CORRESPONDAN, LA ASIGNACIÓN DE RECURSOS PARA LLEVAR A CABO LAS ACCIONES DE FISCALIZACIÓN MATERIA DE ESTE CONVENIO.



QUINTA.- EL PRESENTE CONVENIO INICIARÁ SU VIGENCIA A PARTIR DEL MOMENTO DE SU FIRMA Y LA MISMA SERÁ INDEFINIDA, HASTA QUE ALGUNA O AMBAS DE LAS PARTES SIGNATARIAS DECIDAN DARLO POR TERMINADO, PARA LO CUAL DEBERÁN COMUNICARLO POR ESCRITO A LA OTRA PARTE CON 30 DÍAS HÁBILES DE ANTICIPACIÓN, O A PARTIR DE LA EMISIÓN DE DISPOSICIONES QUE LO CONTRAVENGAN.

SEXTA.- EL CONVENIO PODRÁ REVISARSE, ADICIONARSE O MODIFICARSE POR MUTUO ACUERDO DE LAS PARTES Y DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN LOS PRECEPTOS Y LINEAMIENTOS QUE LO ORIGINAN.

SÉPTIMA.- EL PRESENTE DOCUMENTO SE PUBLICARÁ EN LOS PERIÓDICOS O GACETAS OFICIALES DE CADA ESTADO, PARA LOS EFECTOS LEGALES CORRESPONDIENTES.

L E Í D O QUE FUE EL PRESENTE CONVENIO DE COORDINACIÓN Y COLABORACIÓN Y ENTERADAS LAS PARTES DE SU CONTENIDO Y ALCANCE, LO SUSCRIBEN EN DOS TANTOS ORIGINALES, EN LA CIUDAD DE SAN LUIS POTOSÍ, CAPITAL DEL ESTADO DEL MISMO NOMBRE A LOS 21 DÍAS DEL MES DE JULIO DEL AÑO DOS MIL CATORCE.

C.P. MANUEL MONTENEGRO ESPINOZA.
AUDITOR SUPERIOR DE FISCALIZACIÓN
DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA.

C.P.C. JOSÉ DE JESÚS MARTÍNEZ LOREDO.
AUDITOR SUPERIOR DEL ESTADO
DE SAN LUIS POTOSÍ.

